

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre 7 de 2023, en la fecha, se deja constancia que se recibió vía correo electrónico contentivo de un (1) archivo en PDF, firmado por el Dr. Germán Darío Saldarriaga Ríos, como apoderado del ciudadano Orlando de Jesús Atehortúa Sánchez, solicitando al despacho se acceda a su intervención en la presente causa como coadyuvante de la parte pasiva. Con el presente informe el proceso de la referencia al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Noviembre, veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2021 00074 00
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	María Aracelly Aguirre Bedoya
Demando	Norbey de Jesús Aguirre Ocampo y Otros
Asunto	Admite Coadyuvancia y Reconoce Personería
Auto Interlocutorio	0297

Conforme a constancia secretarial que antecede, procede este despacho a valorar la solicitud elevada por el ciudadano Orlando de Jesús Atehortúa Sánchez, a través de mandatario judicial, bajo la figura de Coadyuvancia a favor del extremo pasivo dentro del presente proceso, en donde fungen como demandante María Aracelly Aguirre Bedoya y como demandado Fabio Alberto Aguirre.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, se tiene que el ciudadano Orlando de Jesús Atehortúa Sánchez a través de su apoderado judicial, Dr. Germán Darío Saldarriaga Ríos, allega a este Despacho, vía correo electrónico, solicitud de intervención en la presente causa declarativa como coadyuvante del extremo pasivo, justificando su pedimento en la circunstancia de que actualmente se tramita ante despacho judicial proceso ejecutivo de mínima cuantía bajo el radicado 05145408900120220003200, cuyo demandado es el señor Norbey de Jesús Aguirre Ocampo, y dentro del cual se decretó como medida cautelar el embargo y secuestre del cincuenta por ciento (50%) de un bien inmueble identificado con FMI 032-8650, que le corresponde y/o lo puede corresponder al demandado. Consecuentemente con lo anterior, se hace relevante precisar que la Coadyuvancia, también denominada por la doctrina y la

jurisprudencia como Intervención Adhesiva, no es otra cosa que la asistencia o ayuda que brinda una persona, ya sea al demandado o demandante, en un proceso judicial cuando las resultas de dicho proceso eventualmente puedan afectarlo, sin que los efectos de la decisión se le extiendan; el Código General del Proceso en su artículo 71 la define en los siguientes términos:

(...) Artículo 71 Coadyuvancia: Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.

El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta.

Bajo las premisas de la norma en cita, la figura procesal determina, en quien coadyuva, unos presupuestos que debe acreditar para que se acceda a su intervención en el proceso y que se resumen a continuación: (i) Tener y acreditar interés jurídico en que se reconozcan o nieguen las pretensiones de alguna de las partes; (ii) Intervenir en el proceso antes de que se haya dictado sentencia de única o segunda instancia; (iii) No poder ejecutar actos que estén en contravía de los intereses del coadyuvado ni disponer del derecho en litigio; (iv) Sólo es procedente en procesos declarativos, (v) Procede desde la admisión de la demanda y la solicitud de intervención debe contener los fundamentos fácticos y de derecho en que se fundamenta, al igual que las pruebas a que haya lugar.

Se concluye bajo dichos parámetros que la petición de coadyuvancia elevada por el señor Orlando de Jesús Atehortúa Sánchez se ajusta a la norma procesal vigente, pues se solicita dentro de un proceso declarativo del cual no se ha emitido sentencia, su intervención se justifica en el hecho de que se persigue, para la garantía del derecho en litigio, el mismo bien inmueble del cual se pretende la prescripción y se ha expuesto las razones de hecho y de derecho en que se sustenta la petición, aportando pruebas cuyo propósito es acreditar la relación sustancial existente entre el coadyuvante y la parte demandada en la presente causa. Se hace necesario entonces acceder al pedimento, disponiendo permitir la intervención del coadyuvante de la pasiva, tomando el proceso en el estado en que se encuentra y permitiéndole llevar a cabo todos los actos procesales para la parte, con excepción de aquellos que impliquen la disposición del derecho; de igual forma, se accede a la solicitud de prueba trasladada, disponiendo el traslado del proceso ejecutivo con

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

radicado 05145408900120220003200 en su integridad. Reconocerá personería al togado como apoderado de la parte coadyuvante y se remitirá a su correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos con el que podrá informarse del actual estado del proceso y las actuaciones que se tienen previstas.

En mérito de las consideraciones anteriores, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la intervención del ciudadano ORLANDO DE JESÚS ATHEORTÚA SÁNCHEZ como Coadyuvante de la Parte Pasiva dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA donde es parte prescribiente la señora MARÍA ARACELLY AGUIRRE BEDOYA y demandado NORBEY DE JESÚS AGUIRRE OCAMPO Y OTROS, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra y se le permitirá llevar a cabo todos los actos procesales para la parte a quien coadyuva.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como apoderado judicial del Coadyuvante, al Doctor, GERMÁN DARÍO SALDARRIAGA RÍOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 71.991.742 y tarjeta profesional No 227.395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

TERCERO: DISPONER por Secretaría del Despacho remitir copia de presente proceso declarativo verbal de pertenencia, al apoderado de la parte coadyuvante, al correo electrónico dario1742@hotmail.com, con el cual podrá informarse del actual estado del proceso y las actuaciones que se tienen previstas.

CUARTO: DISPONER, el traslado del proceso ejecutivo mínima cuantía que cursa en este despacho y que se identifica con radicado 05145408900120220003200.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e13a409c2af7eed3f3072ff966b715f7bdca660457a9b296450d15031bad22e**

Documento generado en 21/11/2023 02:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

